

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR
ESCUELA G 583 “RAFAEL RETAMAL LOPEZ”.
CUYUMILLACO - PARRAL

Con el fin de optimizar una mejor organización, desempeño y buen funcionamiento de este Establecimiento es que se ha elaborado el presente Reglamento de convivencia escolar para establecer normas que contribuyan a una sana convivencia en sus diferentes estamentos.

ARTÍCULO N° 1.

1.1. El presente Reglamento tiene como propósito desarrollar en todos los integrantes de la comunidad educativa los principios y elementos que construyan una sana convivencia escolar, con especial énfasis en una formación que favorezca la prevención de toda clase de violencia o agresión.

1.2. También establece protocolos de actuación para los casos de maltrato escolar, los que deberán estimular el acercamiento y entendimiento de las partes en conflicto e implementar acciones preparatorias para los afectados. Tales como talleres de habilidades socio – afectivas, habilidades para la vida, alfabetización emocional, competencias parentales, entre otros, teniendo en cuenta especialmente el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO N° 2.

2.1. En este establecimiento la sana convivencia escolar es un derecho y un deber que tienen todos los miembros de la comunidad educativa, cuyo fundamento principal es la dignidad de las personas y el respeto que éstas se deben. Es un aprendizaje en sí mismo que contribuye a un proceso educativo implementado en un ambiente tolerante y libre de violencia, orientado a que cada uno de sus miembros pueda desarrollar plenamente su personalidad, ejercer sus derechos y cumplir sus deberes correlativos, incluyendo alumnos, padres, madres, apoderados y profesor.

ARTÍCULO N° 3

DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA “RAFAEL RETAMAL L.”.

3.1 Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano con respeto mutuo y tolerancia. Recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso de que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, sus integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos. A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

ARTÍCULO Nº4.

COMITÉ DE LA SANA CONVIVENCIA ESCOLAR.

4.1. Existirá un Comité de Sana Convivencia Escolar que estará integrado al menos por:

- a) Profesor Encargado Escuela: GONZALO ANTONIO CELIS VIVANCO
- b) Representante de los alumnos: MARIA GUILLERMINA ORTEGA CONCHA
- c) Representante de los Padres y Apoderado: MARIA E. CONCHA BALLADARES

4.2. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- * Proponer o adoptar las medidas y programas conducentes al mantenimiento de un clima escolar sano;
- * Diseñar e implementar los planes de prevención de la violencia escolar del establecimiento.
- * Informar y capacitar a todos los integrantes de la comunidad educativa acerca de las consecuencias del maltrato, acoso u hostigamiento escolar y de cualquier tipo de conducta contraria a la sana convivencia escolar.
- * Designar a uno o más encargados de convivencia escolar.
- * Conocer los informes e investigaciones presentadas por el encargado de convivencia escolar.
- * Requerir a los profesores o a quien corresponda, informes, reportes o antecedentes relativos a la convivencia escolar.
- * Determinar, con alcance general, qué tipo de faltas y sanciones serán de su propia competencia y aquellas que puedan resolverse directamente por el profesor u otras, así como los procedimientos a seguir en cada caso.
- * Aplicar sanciones en los casos fundamentados y pertinentes.

ARTÍCULO Nº 5

ENCARGADO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

El Profesor encargado de la escuela desarrollará la función de **Encargado de Convivencia Escolar**, quien deberá ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del

Comité de Sana Convivencia Escolar, investigar en los casos correspondientes e informar sobre cualquier asunto relativo a la convivencia.

ARTÍCULO Nº 6

PROHIBICIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA SANA CONVIVENCIA ESCOLAR.

Se prohíbe cualquier acción u omisión que atente contra o vulnere la sana convivencia escolar. La autoridad competente investigará, de conformidad a la normativa interna del establecimiento, las conductas consideradas como maltrato escolar, las que deberán ser debidamente explicitadas y, de ser pertinente, castigadas mediante un sistema gradual de sanciones.

ARTÍCULO Nº 7

DEFINICION DE MALTRATO ESCOLAR.

7.1. Se entenderá por maltrato escolar cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa, siempre que pueda:

- * Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales.
- * Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.
- * Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

7.2. Se considerarán constitutivas de maltrato escolar, entre otras, las siguientes conductas:

- * Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- * Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un alumno o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- * Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- * Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un alumno u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.).
- * Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político filosófico, ascendencia étnica, nombre,

nacionalidad, orientación sexual, Discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.

* Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un alumno o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de chats, blogs, fotologs, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.

* Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar.

* Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.

* Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.

* Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.

ARTÍCULO Nº 8

MEDIDAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE SE APLICARÁN

EN LA ESCUELA “RAFAEL RETAMAL LOPEZ”

- a) Diálogo personal pedagógico y correctivo.
- b) Diálogo grupal reflexivo.
- c) Amonestación verbal.
- d) Amonestación por escrito.
- e) Comunicación al apoderado.
- f) Citación al apoderado.
- g) Derivación psicosocial (terapia personal, familiar, grupal; talleres de reforzamiento, educación o de control de las conductas contrarias a la sana convivencia escolar).
- h) Asistencia a charlas o talleres relativos al consumo o efectos de las bebidas alcohólicas, las drogas o sustancias ilícitas.

- i) Servicios comunitarios a favor del establecimiento educacional, tales como apoyo escolar a otros alumnos, entre otras iniciativas.
- j) Suspensión temporal.
- k) Condicionalidad de la matrícula del alumno.
- l) No renovación de la matrícula para el próximo año escolar.
- m) Expulsión del establecimiento educacional, sólo aplicable en casos de especial gravedad, debidamente fundamentados, y luego de haber agotado todas las medidas correctivas anteriores, con pleno respeto al principio del debido proceso establecido en las normas respectivas.

8.2. Si el responsable fuere un funcionario del establecimiento, se informará al departamento de educación municipal para que tome las medidas correspondientes.

8.3. Si el responsable fuere el padre, madre o apoderado de un alumno, en casos graves se podrán disponer medidas como la obligación de designar un nuevo Apoderado o la prohibición de ingreso al establecimiento.

ARTÍCULO N°9

CRITERIOS DE APLICACION.

9.1. Toda sanción o medida debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto. Será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

9.2. Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción o medida, los siguientes criterios:

- a) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- b) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- c) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como:
 - La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
 - El carácter vejatorio o humillante del maltrato.
 - Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
 - Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.

- Haber agredido a un profesor o funcionario del establecimiento.

d) La conducta anterior del responsable.

e) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra.

f) La discapacidad o indefensión del afectado.

ARTÍCULO Nº 10

OBLIGACION DE DENUNCIA DE DELITOS.

10.1.- El profesor deberá denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa, tales como lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros. Se deberá denunciar ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal.

ARTÍCULO Nº 11

RECLAMOS.

11.1. Todo reclamo por conductas contrarias a la sana convivencia escolar podrá ser presentado en forma verbal o escrita ante el profesor encargado de la escuela quien al no poder solucionar dicha situación, deberá, dentro de un plazo de 24 horas, dar cuenta al Departamento de Educación Municipal de Parral en forma escrita a fin de que se dé inicio al debido proceso.

11.2. Se deberá siempre resguardar la identidad del reclamante y no se podrá imponer una sanción disciplinaria en su contra basada únicamente en el mérito de su reclamo.

ARTÍCULO Nº 12.

PROTOCOLO DE ACTUACION.

12.1. Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

12.2. De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el Registro individual de cada reclamo. No

se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad pública competente.

12.3. En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

ARTÍCULO Nº 13

DEBER DE PROTECCION.

13.1. Si el afectado fuere un alumno, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.

13.2. Si el afectado es el profesor encargado o funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar protección y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad.

ARTÍCULO Nº 14

NOTIFICACION A LOS APODERADOS.

Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar constancia de ella.

ARTÍCULO Nº 15

INVESTIGACION.

15.1. El encargado de convivencia escolar deberá llevar adelante la investigación de los reclamos, entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento.

15.2. Una vez recopilados los antecedentes correspondientes o agotada la investigación, el encargado deberá presentar un informe ante el Comité de la Sana Convivencia Escolar, o el que haga sus veces, para que este aplique una medida o sanción si procediere, o bien para que recomiende su aplicación a la Dirección o autoridad competente del establecimiento.

ARTÍCULO Nº 16.

CITACION A ENTREVISTA.

16.1. Una vez recibidos los antecedentes por la autoridad competente, la Dirección o quien la represente deberá citar a las partes y, en su caso, a los padres o apoderados del estudiante o los estudiantes involucrados, a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes. Para esta entrevista, se considerará el tipo de tópicos que convenga tratar en presencia de los alumnos o sólo entre adultos.

16.2. En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá suspender el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia de esta circunstancia.

16.3. Si no hubiere acuerdo, se deberá oír a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios. También se podrá citar a un profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO Nº 17.

RESOLUCION.

La autoridad competente deberá resolver si se cumplen los requisitos para imponer una sanción, o bien si el reclamo debe ser desestimado. Deberá quedar constancia de los fundamentos que justifiquen la decisión adoptada. Dicha resolución debe ser notificada a todas las partes y, en su caso, al Comité de la Sana Convivencia Escolar.

ARTÍCULO Nº 18

MEDIDAS DE REPARACION.

En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales, cambio de curso u otras que la autoridad competente determine.

ARTÍCULO Nº 19

RECURSOS.

Todas las partes tendrán la posibilidad de recurrir fundadamente en contra de la resolución adoptada por el Comité o autoridad competente, dentro de un plazo razonable.

ARTÍCULO Nº 20.

MEDIACION.

El establecimiento podrá implementar instancias de mediación u otros mecanismos de similar naturaleza como alternativa para la solución pacífica y constructiva de los conflictos de convivencia escolar. Este sistema incluirá la intervención de alumnos, docentes, orientadores, otros miembros de la Comunidad Educativa y especialistas.

ARTÍCULO Nº 21

PUBLICIDAD.

El establecimiento deberá adoptar las acciones necesarias para la correcta, oportuna y completa difusión acerca de las normas y planes relativos a la convivencia escolar a través de todos los medios disponibles, para que la comunidad educativa esté permanentemente informada y pueda ejercer sus derechos.

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL:

I.- FORMA DE LLEVAR LOS CASOS DE VIOLENCIA ESCOLAR

1.- Durante las indagaciones y discernimiento de los casos de violencia, asegurar a las partes involucradas la confidencialidad, privacidad y respeto por la dignidad y honra de las personas.

¿Quién investiga, a quién informa, cómo informa ? Protocolo

2.- Mantener un registro individual de cada reclamo, dejando constancia escrita en un libro destinado a estos hechos. A este registro no deben tener acceso terceras personas, ajenas a la investigación, excepto la autoridad pública competente.

¿Quién lleva el registro, dónde se mantiene, cómo lo solicita la autoridad pública ?

3.- En el procedimiento de investigación, se debe garantizar la protección de los involucrados, respetar el derecho a ser oídos, a fundamentar decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

¿Cómo se da protección, quién toma nota de los hechos, quién recibe las impugnaciones?

II.- DEBER DE PROTECCIÓN.

- 1.- Si el afectado es estudiante: Brindar protección y apoyo durante todo el proceso.
- 2.- Si el afectado es profesor o funcionario del Colegio, otorgar las medidas de seguridad para el normal desempeño laboral, excepto si esto último pone en peligro su integridad.

III.- NOTIFICACIÓN:

- I.- Si los involucrados son estudiantes, se debe notificar a sus padres o apoderados.

¿Quién y Cómo se notifica, qué medio usa, cómo deja constancia .. ?

- 2.- Se debe dejar constancia de la notificación.

IV.- INVESTIGACIÓN:

- 1.- El Encargado de Convivencia Escolar debe llevar el proceso de investigación de los reclamos.

¿Deja acta de declaraciones firmadas por los involucrados u otras evidencias..?

- 2.- Agotada la investigación, el encargado debe presentar un informe al Comité de Sana Convivencia Escolar, para la aplicación de medidas o sanciones por parte de Dirección o autoridad competente.

¿Las sanciones están tipificadas en el reglamento interno, quién aplica las sanciones, cuánto tiempo se da para esta etapa, quienes conforman el Comité de Convivencia?

V.- CITACIONES A ENTREVISTAS.

- 1.- Con los antecedentes recepcionados, el Director o autoridad competente cita a las partes a una reunión con la finalidad de buscar acuerdos.

¿Quién deja constancia de los acuerdos, se registra firma de las partes ...?

- 2.- Según la temática se puede tratar en conjunto, padres y estudiantes del caso o por separado.

¿Cómo se tratan los acuerdos, en conjunto; por separado, quién deja constancia?

- 3.- En caso de acuerdos, se suspende la investigación, pero se establecen condiciones por períodos de tiempo definidos.

¿Quién establece las condiciones y plazos?

4.- Si se cumplen los compromisos acordados se dará por cerrado el reclamo, dejando constancia.

¿Cómo se deja constancia, firman ambas partes, quién cita?

5.- Si no hubiese acuerdo, las partes presentan todos los antecedentes necesarios. Se puede citar a personal idóneo en la temática para aconsejar o pronunciarse al respecto.

¿Qué personal idóneo puede intervenir, a quién se presentan los antecedentes?

V.- RESOLUCIÓN:

1.- La autoridad competente resuelve si hay requisitos para imponer sanción o se desestima el caso.

¿Quién es la autoridad competente, Cuándo se desestima el caso?

2.- Debe quedar constancia de la decisión adoptada y se notifica a ambas partes y al Comité de Sana Convivencia Escolar.

¿Dónde queda la constancia de resolución, hay timbres, firmas, cómo se validan?

VI.- MEDIDAS REPARATORIAS:

1.- Las medidas reparatorias a favor del afectado, se estipulan en la resolución del conflicto.

¿Cuáles pueden ser medidas reparatorias, según tipificación de las faltas?

2.- En la misma resolución, se especifica la forma como se supervisa el cumplimiento de las medidas reparatorias. (disculpas privadas o públicas, cambio de curso u otras que se estime adecuadas.

¿Quién supervisa o hace acompañamiento en las medidas reparatorias, qué medidas reparatorias implementará?

VII.- MEDIACIÓN:

1.- El Establecimiento Educacional diseña las instancias de mediación para la resolución pacífica de conflictos de convivencia escolar.

¿Quién es el mediador/a, quién hace las citaciones, el conflicto se trata en conjunto o por separado, quién notifica al apoderado?

2.- Se incluye la intervención de estudiantes, Orientadores, miembros de la Comunidad educativa y especialistas.

¿Quién interviene en casos específicos, quién notifica a los especialistas, en cuanto tiempo?

VIII:- DIFUSIÓN:

1.- El Colegio adopta todas las medidas necesarias para la correcta, oportuna y completa difusión de las normas y planes de Convivencia Escolar.

¿Cómo se difunde el Plan de Sana Convivencia Escolar, quienes participan, cuándo se difunde?

2.- La Comunidad Educativa debe estar informada permanentemente, para que pueda ejercer sus derechos y deberes.

¿Cómo se dan a conocer los deberes y derechos de los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa?

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA ESCOLAR O ABUSO SEXUAL

INTRODUCCIÓN

En atención a indicaciones del Ministerio de Educación sobre la Ley de Violencia Escolar, los Establecimientos Educacionales Públicos de la comuna de Parral se regulan en base al Reglamento Interno de Convivencia escolar y los Protocolos de Actuación que a continuación se detallan.

I.- ACCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD EDUACTIVA:

1.- El personal de la Unidad Educativa debe resguardar la completa integridad de los estudiantes, observando el comportamiento de ellos e informando al Director o docente encargado de Convivencia Escolar, toda conducta extraña en la interacción diaria con sus pares o funcionarios del EE.

2.- Cuando un integrante de la comunidad educativa descubre que un estudiante presenta señales de maltrato o abuso sexual, debe informar de inmediato, dentro al Director o docente encargado de C Esc., de la escuela, sin inmiscuirse en el proceso investigativo.

3.- El Director u otro miembro del Equipo Directivo, profesional especializado (psicosocial) o encargado de convivencia de la escuela procede a dar contención a la víctima de violencia escolar, acogiéndola, escuchándola y haciendo que se sienta seguro.

4.- Los miembros de la comunidad educativa deben cautelar la privacidad de la víctima de violencia escolar grave, evitando la victimización.

5.- El funcionario o miembro de la unidad educativa que observó la situación de violencia o a quien se le confidenció hecho grave debe estampar la constancia en el registro interno del EE.

6.- El apoderado debe ser informado del procedimiento adoptado, dejando registro de la situación en la hoja de vida del estudiante o registro del EE.

7.- El Director debe colaborar y prestar ayuda durante el proceso de investigación, poniendo a disposición del Ministerio Público toda la información que posee.

8.- El Director debe solicitar ayuda a Coordinación de Convivencia o Equipo Psicosocial del DAEM, cuando no cuente personal idóneo para el proceso de contención.

II.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN:

1.- Al Director del EE. Le asiste la responsabilidad de comunicar al Jefe del Departamento Adm. De Educ. Municipal y a coordinación de Convivencia escolar, toda situación grave de violencia escolar. En primer lugar mediante llamado telefónico al N° 633751 y posteriormente, mediante oficio adjuntando informe detallado del caso de violencia grave.

2.- En los casos de abuso sexual, el Director es responsable de informar al Ministerio Público local, Policía de investigaciones o carabineros dentro de 24 horas.

3.- El Director Adm. De Ed. Municipal debe comunicar al sostenedor los casos de violencia sean tipificados como graves, según el reglamento interno de convivencia de la Unidad Educativa respectiva, y prestar todo el apoyo que la Unidad Educativa requiera.

III.- ACCIONES EN CASO DE ABUSO SEXUAL:

1.- Se entiende por agresión sexual a todo acto o hecho de connotación sexual realizado por una persona mediante amenazas o fuerza o utilizando la seducción, el engaño o el chantaje que atenta contra la libertad o seguridad sexual de otra persona, niño o adolescente. La agresión sexual puede ser realizada por un adulto, niño o adolescente.

2.- La ley de abuso sexual contempla a todos los niveles educacionales (Pre básica, básica y Media). La tipificación de las agresiones sexuales es la siguiente:

- La violación: existe contacto corporal
- El estupro: besos, caricias e introducción de objetos.
- Corrupción de menores: exponer a los menores a actos de contenido sexual, producción de material pornográfico, otros.

3.- Cuando se presume que un niño o adolescente ha sido víctima de alguna agresión sexual el director debe denunciar el hecho a los organismos competentes. Estos realizan el proceso de investigación. (Ministerio público Local, Policía de investigaciones o Carabineros.)

4.- El Director del EE. o profesional reemplazante de éste debe comunicar los hechos de agresión sexual dentro de un plazo de 24 horas.

5.- El Director o Encargado de Convivencia escolar debe monitorear el caso de violencia sexual manteniendo contacto con el centro especializado hasta que el daño sea reparado.

6.- Cuando un estudiante sufre una agresión sexual grave, el Director o docente encargado de convivencia deriva a la víctima al servicio de salud pública (hospital) notificando de inmediato al apoderado.

7.- Cuando el agresor es un funcionario del EE. el Director entrega antecedentes al jefe DAEM, quien procede a comunicar el hecho al sostenedor, adoptando las medidas pertinentes.

8.- Cuando el agresor es una persona ajena a la familia y al EE. se debe comunicar al apoderado para coordinar la protección más adecuada para el estudiante.

9.- Cuando el agresor es un familiar de la víctima se debe buscar en conjunto con el apoderado otro familiar cercano o una persona confiable para encargar al alumno mientras los organismos pertinentes actúan. Se debe evitar que el estudiante sea internado.

10.- El Director o Docente a cargo de Convivencia Escolar del EE. debe trabajar en conjunto con Coordinación DAEM para brindar ayuda a la víctima y su Familia en todo lo posible.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE BULLYING

Se entiende por bullying al tipo específico de violencia física directa o indirecta, agresiones verbales o psicológicas que forma parte de un proceso y cuyas características son:

- La violencia se repite y se prolonga por un determinado período de tiempo.
- Se produce en una situación de desigualdad entre el agresor y la víctima.
- Generalmente se involucra a cómplices en los hechos de hostigamiento, acoso o violencia.

I.- ACCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA:

1.- Los integrantes de la comunidad educativa deben estar atentos a las interrelaciones personales de los estudiantes, tratando de evitar todas las situaciones de violencia escolar.

2.- Cuando un integrante de la comunidad educativa descubre o es informado de una situación de violencia con características de bullying debe informar al Director, algún miembro del Equipo directivo o al encargado de Convivencia escolar.

3.- Al Director, docente encargado de Conv. Esc. o profesional idóneo nombrado por el director le asiste la responsabilidad de realizar el proceso de investigación, mediación y reparación del caso. La Coordinación de Conv. Esc. DAEM debe ayuda en toda la gestión que se le solicite.

4.- Los miembros de la comunidad educativa deben cautelar la privacidad de los involucrados, evitando la victimización de los involucrados.

5.- El profesional que lleva el caso de bullying debe comunicar el suceso a los apoderados involucrados, registrando la observación y firma de éstos en la hoja de vida de los estudiantes respectivos.

6.- Las medidas disciplinarias y remediales adoptadas por la unidad educativa deben ser acorde a lo estipulado en el reglamento interno de convivencia en el apartado correspondiente a faltas leves, graves y muy graves.

7.- Al EE. le asiste la responsabilidad de acoger a la víctima, al agresor y sus respectivos apoderados, ofreciéndoles toda la ayuda necesaria durante el proceso de investigación, reparación y medición.

8.- El Encargado de Convivencia Escolar con apoyo de Coordinación de la misma del DAEM deben redactar un informe del desarrollo y conclusión del caso, dejando constancia de éste en el registro interno del EE.

9.- El EE. y Coordinación de Convivencia Escolar DAEM deben implementar todas las medidas contempladas en el Reglamento Interno para evitar la judicialización de los casos de bullying. Asimismo, el Director debe denunciar ante carabineros, Policía de Investigaciones o Tribunales cuando la situación persiste. Sin embargo, a los apoderados no se les puede impedir que realicen gestiones legales en forma particular.

10.- El Director debe solicitar ayuda psicosocial al DAEM., cuando el EE. no cuente con estos profesionales.

11.- La víctima y agresor en caso de bullying deben recibir atención psicológica de mutuo acuerdo y autorización de sus apoderados.

12.- El EE. debe procurar que en los consejos de curso se desarrollen unidades de formación personal relacionadas con autoestima equilibrada, técnicas de autocontrol, libertad responsable, la empatía y otros.

13.- Los estudiantes que azuzan o actúan como cómplices de bullying también deben ser tratados por personal idóneo, enfatizando la enseñanza de la sana convivencia y la construcción de una personalidad individual y solidaria con el bien común.

14.- Entre las medidas reparatorias, el EE. Debe incluir acciones de bien comunitario y designar a alguien que supervise el cumplimiento responsable de ellas.

II.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN

1.- Al Director del EE. Le asiste la responsabilidad de comunicar al Jefe del Departamento Adm. De Educ. Municipal y a coordinación de Convivencia escolar, toda situación grave de bullying. Mediante llamado telefónico al N° 633751 y posteriormente, mediante oficio adjuntando informe detallado del caso.

GONZALO A. CELIS VIVANCO

Coordinador Convivencia Escolar